



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000228-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAY 2017

VISTO: El Oficio N° 564-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 03 de abril del 2017 e Informe N° 230-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de abril del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 27167, de fecha 26 de enero del 2017, don **HILDEBRANDO MANUEL MERINO FLORES**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en vía de reintegro el pago de devengados por el recalcu del derecho de preparación de clases y evaluación, equivalentes al 30% de la remuneración total integra desde el año 1990 hasta el mes de noviembre del año 2012, así como el pago de los intereses legales; alegando que nunca se le pago correctamente;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el Expediente de Registro N° 27167, de fecha 26 de enero del 2017, el señor **HILDEBRANDO MANUEL MERINO FLORES** mediante Expediente de Registro N° 60125, de fecha 28 de marzo del 2017, **interpone recurso impugnativo de apelación** contra Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo, alegando que es profesor cesante del sector Educación y que ha presentado su solicitud para que se sirva disponer en vía de reintegro el pago de devengados por preparación de clases, sin tener respuesta alguna, motivo por el cual está recurriendo al superior jerárquico a fin de que se declare fundado su recurso; así mismo refiere que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% que viene percibiendo es diminuta tal como consta en sus boletas de pago, y que la cantidad asignada arbitrariamente, no guarda armonía con el porcentaje de remuneraciones totales percibidas mensualmente; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000228-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAY 2017

Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1272, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto la solicitud de Registro Nº 27167, de fecha 26 de enero del 2017, presentada por el administrado que don HILDEBRANDO MANUEL MERINO FLORES, se advierte que este alega ser docente del Sector Educación como profesor de la Institución Educativa Nº 14918 "Tupac Amaru" de Mancora - Ugel Contralmirante Villar;

Que, según la pretensión impugnatoria presentado por don HILDEBRANDO MANUEL MERINO FLORES, se tiene que el administrado está solicitando en vía de reintegro el pago de devengados por el recalcu del derecho de preparación de clases y evaluación, equivalentes al 30% de la remuneración total integra desde el año 1990 hasta el mes de noviembre del año 2012, así como el pago de los intereses legales, alegando que el monto que ha venido percibiendo no le fue otorgado adecuadamente, lo cual considera que se ha vulnerado sus derechos constitucionalmente reconocidos;

Que, en torno a ello, es de precisar que es cierto que el Artículo 48º de la derogada Ley Nº 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 25212, prescribía, en concordancia con el Artículo 210º de su derogado Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000228-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 MAY 2017

Que, dentro de este contexto, se deduce que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, que el administrado ha venido percibiendo como profesor activo, ha sido calculados en ese entonces, conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, asimismo, es de anotar, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión es un derecho que se otorgó a los **profesores en actividad** de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su Reglamento, y en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Ficta;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 230-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de abril del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000228-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 MAY 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **HILDEBRANDO MANUEL MERINO FLORES**, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 27167, de fecha 26 de enero del 2017, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

